Rawson, 29 de octubre de 2019.

------**VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “L. G. SA c/ C. D. S. E. T. y Otro s/ Sumarísimo” (Expte. N° 251/18)”** (Expte. N° 5081/2019). --------

------**DE LOS QUE RESULTA:** ----------

----- La actora interpone recurso de queja (fs. 39/44 vta.), contra la SI N° 12/19 (fs. 34/36) de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, que denegó por inadmisible su casación, deducida contra la SD N° 114/18 (fs. 08/11 vta.) del mismo Tribunal. -

------ Pretende que este Cuerpo haga lugar a la queja, declare admisible el recurso de casación interpuesto, case la sentencia y revoque el fallo de la alzada, confirmatorio de la SI N° 70/18 de primera instancia (fs. 05/06 vta.), que determinó el valor del inmueble objeto del proceso, a los efectos del cálculo de los honorarios regulados en la causa a favor de los letrados intervinientes y de la perito tasadora. ----------

------ Alega que el decisorio en crisis es arbitrario, posee fundamentación aparente, se aparta de la doctrina legal y prescinde de las constancias probatorias de la causa.- Efectúa reserva de caso federal. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** El recurso de queja implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad preliminar que efectuó la Cámara; y para que esta tarea resulte eficaz, corresponde examinar si el presentante cumplió con los requisitos de admisibilidad del recurso de queja, que además de estar previstos en el código de rito (art. 302 y cocns. CPCC) se encuentran sistematizados en la Acordada N° 3821/09, STJCh. ----------

------ Ahora bien, para que la revisión sea fructífera se debe evaluar en primer lugar, si a la fecha de la presente resolución subsiste el interés del impugnante en obtener una resolución de este Tribunal. ----------

------- **II.-** En este orden de ideas, cabe manifestar que cotejadas en el expediente principal, que se tiene a la vista, las actuaciones sobrevinientes a la presentación del recurso de queja (fs. 44 vta., 19/03/2019) surge que la recurrente vencida y condenada en costas, desinteresó a los letrados de las demandadas vencedoras, y a la perito tasadora, de los honorarios regulados a su favor en estos autos, conforme las constancias de fs. 524/525 (21/05/19), fs. 535/538 y lo proveído a fs. 539 (06/08/19).-

----- En tales condiciones, no cabe pronunciamiento alguno de este Tribunal por haberse convertido en abstracta la cuestión planteada en el marco de la queja interpuesta. Esto es, en el trámite de ejecución de honorarios impulsada por los letrados de las accionadas, pretender lograr la apertura de la casación, a efectos que se revoque la valuación del bien objeto del proceso, y en definitiva se determine un nuevo y menor monto para calcular los honorarios a su cargo, regulados en autos. –

------ Ello así, porque si bien los supuestos que pueden dar lugar a que se torne abstracta la cuestión son muy variados; precisamente, cuando la parte desiste de su pretensión -como ocurrió en autos-, es uno de ellos (Tribiño, Carlos R., "La Queja ante la Corte Suprema por denegación del Recurso Extraordinario", Ed. Lexis Nexis, Año 2008, p. 139 y su cita de CSJN, *fallos*, 317:704). ----------

----- Por vía de principio, autorizada doctrina -que este Cuerpo comparte- sostiene que el tema de las cuestiones abstractas no se trata de una variable propia de la apelación extraordinaria, sino común a toda la materia litigiosa, y que se puede presentar en todo tipo de proceso, sea civil o penal, pues implica un condicionamiento latente en todo procedimiento; es decir, [...] la sentencia sobre el

fondo del asunto solamente se dictará si se mantienen en el momento de la decisión los requisitos legales de su planteamiento (VANOSSI, Jorge R.A., "Teoría constitucional", t. II, Depalma, Buenos Aires, 1976, p. 315 citado por Tribiño, Carlos en obra de referencia, p. 138; y STJCh, SI N° 24/SRE/2016). ----------

----- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR ABSTRACTO** el tratamiento del Recurso de Queja de fs. 39/44 vta., interpuesto por la parte actora, sin regular honorarios. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente remítanse estos actuados, junto con la causa principal, a la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn para que los remita al Juzgado de origen. ----------

Fdo. Miguel Angel Donnte, Alejandro Javier Panizzi y Dr. Mario Vivas.
Recibida en secretaría el 30/10/2019.
Registrada bajo el N° 125/2019. CONSTE.
Fdo. Claudia Tejada, secretaria.